

CRITERIOS GENERALES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer las bases en que este H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, debe observar en la identificación de la información confidencial y reservada de conformidad con los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, publicado por el Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el reglamento de la ley antes mencionada.

SEGUNDO.- Esta clasificación le compete al Comité, dentro de sus atribuciones tienen la obligación de elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación respecto a la información confidencial y reservada. El Comité se integra por el titular del sujeto obligado del H. Ayuntamiento, el Titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado y el Titular de la unidad de transparencia quien funge como secretario.

TERCERO.- Todo funcionario público que pertenezca al H. Ayuntamiento, no podrá manifestar por ninguna circunstancia, desconocer los presentes criterios, de lo contrario también debe tener conocimientos a todas las sanciones en las que puede incurrir en caso de desacato, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento de este municipio y los Criterios emitidos del ITEI.

CAPITULO II INFORMACIÓN RESERVADA

CUARTA.- Esta clasificación corresponde a información pública que no se puede exhibir en ningún medio de difusión en virtud de que por su naturaleza compromete la seguridad de quienes laboran o hubieran laborado en el municipio, complica la labor y las funciones naturales del mismo, ya que esta información compromete la seguridad e integridad de las personas y los objetivos de su labor, dicha información se clasifica en la siguiente:

- a) Información que dañe la estabilidad financiera y económica del municipio.
- b) Datos que expongan la vida, seguridad o salud de cualquier persona, con lo cual sea un riesgo.
- c) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; a la recaudación de las contribuciones; a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
- d) Las averiguaciones previas; en el caso en que el municipio haya dado inicio a una denuncia y se encuentra en integración por el ministerio público, por la comisión de algún delito en contra de la afectación del patrimonio municipal o cometida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- e) Los expedientes judiciales en tanto no causen estado; cualquier caso donde converjan intereses del municipio, como juicios laborales, de amparo, agrarios, etcétera.
- f) Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
- g) Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- h) La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;
- i) La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades;
- j) La considerada como reservada por disposición legal expresa;
- k) Cuando la difusión o revelación de la información pueda, afectar, poner en riesgo, se impida, menoscabe, o dificulten las acciones para conservar o defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o del Municipio; o
- l) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo de la población;
- m) Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, y del municipio, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres poderes del Estado, del Gobierno Municipal, y los órganos con autonomía constitucional.
- n) Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:
- o) Impedir el derecho al voto;
- p) Obstaculice la celebración de elecciones federales, estatales y/o municipales;

- q)** Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco y el municipio, consistentes en: Conspiración, Rebelión, Sedición, y/o, Motín;
- r)** Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, o servicios de emergencia;
- s)** Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto en la legislación en la materia.
- t)** Impida, menoscabe o dificulte realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado o al Municipio sean proporcionales o acordes a su densidad de población y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;
- u)** Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección del empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos.
- v)** Afecte el poder adquisitivo de los particulares.
- w)** Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como combatir las acciones de la delincuencia organizado.
- x)** Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección a la salud pública del Estado y el Municipio.
- y)** Con su difusión, pueda impedir u obstaculizar las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales.
- z)** Respecto a la recaudación de los contribuyentes, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos.
- aa)** Cuando la difusión de la información pueda: Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucionales en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria; Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de las vías de comunicación o manifestaciones violentas.

- bb)** Cuando se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y lo prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- cc)** Cuando la información sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, que podría reflejarse en notas, fichas técnicas, consultas, entre otras causas de posible determinación a través de los criterios establecidos.
- dd)** La averiguación previa, que de conformidad al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, abarca las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, y con motivo de la comisión de un delito, y aun y cuando terminada con la determinación de ejercicio o no de la acción penal, conservará la reserva, cuando se haya ejercido la acción penal, y la misma forme parte del juicio penal respectivo; y cuando se haya archivado de manera provisional, en espera de allegarse datos para proseguir la averiguación, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- ee)** Lo que comprende el expediente integro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes. Para el caso se entiende que una sentencia o actuación no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.
- ff)** Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.
- gg)** En las resoluciones que ponen fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste, precisando que éstas pueden pasar a instancias superiores, en cuyo caso, la información será conservando la reserva, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación.
- hh)** Para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.
- ii)** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes, aplicando al caso las generalidades referidas en el lineamiento anterior. Opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o

documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuesto, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos.

- jj)** Los documentos elaborados, emitidos o generados mientras no se adopte la decisión definitiva por las áreas competentes se consideraran reservados en términos de las disposiciones aplicables, salvo que dichas notas o documentos hayan sido objeto de exposición directa en el desarrollo de las sesiones públicas en que se discutan asuntos públicos.
- kk)** Cuando una Ley estatal vigente otorga este carácter; se incluye en este rubro a aquéllos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatal y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto de dicho acuerdo estipule cláusula de confidencialidad, y; la que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter.
- ll)** Aquella que de conformidad con alguna disposición legal deba mantenerse en reserva, independientemente de la denominación que sea utilizada en la misma. Debiéndose señalar el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorgue ese carácter; que se trate de información que haya sido recibida por el sujeto obligado, para su custodia, debiendo demostrar dicha circunstancia; que la revelación de la información, perjudique o lesione intereses generales o particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, los cuales se establecerán con toda precisión.
- mm)** La cual pudiera ocasionar un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se impide la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general; entendiéndose éstos como el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público.
- nn)** No se divulgará ni se considerará del dominio público aquella información que se entregue a un sujeto obligado del Municipio por parte de la persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione por disposición legal para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquier otro documento emitido en plenitud de atribuciones del sujeto obligado.
- oo)** Información que comprometa los derechos, se perjudica o lesionan los intereses legítimos de un tercero, cuando.
- pp)** Aquella información cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, siempre y cuando no sea un requisito indispensable para obtener algún contrato o concesión por parte del sujeto obligado.
- qq)** La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona que en cumplimiento de una disposición legal, entregue a cualquier sujeto obligado, siempre y

cuando contenga detalles sobre el manejo de su actividad, verse sobre el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

rr) Cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo.

QUINTA.- La negación de la información clasificada como reservada, se fundamenta entre otras cosas en que reúna las características antes citadas, que la revelación de dicha información atente el interés público protegido por la ley, además de que el daño que se produzca con la publicación sea mayor que el objetivo que se persiga con el conocimiento de dicha información.

SEXTA.- En caso de que surja un asunto o tema de polémica, el Comité será encargado de discernir si la información solicitada se puede modificar como pública total o parcialmente, para dicho acuerdo el Comité tomara en cuenta los supuestos establecidos en la Ley en los artículos 17, 18 y 19.

SEPTIMA.- Los encargados de las áreas del municipio, que resguarden información clasificada como reservada, tendrán que realizar una versión pública, suprimiendo los datos de reserva o confidenciales, señalando en un acuerdo las causas, motivos y fundamentación. (Artículo 19 de la Ley).

OCTAVA.- Siempre que corresponda a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes:

- a) Procedimientos de Responsabilidad Laboral;
- b) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- c) Procedimientos de queja ante las áreas de inspección general de policía, asuntos internos y/o Comisión de Honor y Justicia;
- d) Las actuaciones derivadas del procedimiento en materia de medios de justicia alternativa;
- e) Los procedimientos de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- f) Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

En todos los casos se deberá fundamentar y motivar, informando al estado procesal que guarda. Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que los procedimientos a que se refiere este numeral, puedan pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será considerada de libre acceso, una vez concluida cada una de las instancias por las que se desahogue el procedimiento en cuestión.

CAPITULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOVENA.- La información confidencial son los datos personales, que hacen referencia a toda aquella información relativa a un individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, la describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. Pero también, describen aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos.

Los datos personales son los cuales permiten que una persona pueda interactuar con otras o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

Asimismo, hacen posible la generación de flujos de información que redundan en crecimiento económico y el mejoramiento de bienes y servicios, propiciando las funciones fundamentales de este municipio.

DECIMA.- El uso extensivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ha permitido que en muchas ocasiones, los datos personales sean tratados para fines distintos para los que originalmente fueron recabados, así como transmitidos sin el conocimiento del titular, rebasando la esfera de privacidad de las personas y lesionando en ocasiones, otros derechos y libertades.

DECIMO PRIMERO.- Bajo el concepto de protección de datos personales, el titular (o dueño) de dichos datos es la propia persona, lo que implica la libertad de elegir qué se desea comunicar, cuándo y a quién, manteniendo el control personal sobre la propia información, la protección de datos personales es otro de los derechos que goza el ciudadano.

DECIMO SEGUNDO.- Se considerará información confidencial, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información.

DECIMO TERCERO.- Es derecho de todo ciudadano que se proteja su información referente a sus datos, su persona, en los términos que contempla el artículo 29 de los presentes criterios, las leyes, reglamentos, tratados internacionales y todas las disposiciones relativas a esta sección, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal, lo cual prevé alguna disposición jurídica o por resolución judicial.

DECIMO CUARTO.- Será Confidencial la información señalada en el Reglamento y la siguiente:

- a) Los datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.
- b) El nombre de las personas, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter.
- c) La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a: Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Características emocionales; Vida afectiva; Vida familiar; Domicilio particular; Número telefónico particular; Número telefónico celular; Cuentas Bancarias; Ideología; Opinión Política; Creencia o convicción religiosa; Creencia o convicción filosófica; Estado de salud física; Estado de salud mental; Preferencias sexuales; y Otras análogas que afecten la intimidad de la persona;

DECIMO QUINTO.- En el caso que un particular presente información señalando que tiene carácter confidencial, el sujeto obligado deberá determinar la eficacia de la solicitud, y calificar los requisitos de la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento del municipio y el precepto que aplique al caso concreto, deberá mediar acuerdo aprobado y firmado por el Comité de Clasificación, el remitirá al titular y a quien resguarde dicha información y se deberán cubrir las formalidades de estos Criterios.

DECIMO SEXTO.- Para que la información confidencial pueda ser transferible cuando no se requiere autorización del titular, será en los siguientes casos;

- a) Si la información se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público, esté sujeta a una orden judicial, cuente con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales, sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular, sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información, se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones, se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos, esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos, sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

DECIMO SEPTIMO.- Cuando a una dirección del municipio se le haga entrega de información confidencial, éste hará saber al titular de la misma las disposiciones que marcan la Ley, el Reglamento, el Reglamento del municipio, los presentes Criterios, así como el responsable de dicha información.

DECIMO OCTAVO.- Los directores de área, o cualquier persona que labore para el municipio, que tengan, obtengan o generen información confidencial deberán crear una base de datos, con un índice temático de la misma, que sirva para efectos estadísticos.

DECIMO NOVENO.- Los funcionarios del Municipio, deberán tener únicamente en posesión la información confidencial indispensable y sólo por el tiempo necesario, deberá encontrarse físicamente en un lugar resguardado, que no se encuentre a la vista de persona alguna, ni de fácil acceso.

VIGESIMO.- Los funcionarios del municipio respetaran los derechos de los titulares de la información, resguardados en la Ley, en virtud de eso, tendrán libre acceso a su información confidencial que se encuentre en las áreas del municipio, podrán conocer la utilización de la información confidencial, sus procesos, modificaciones y transmisiones, así como todo lo relacionado con la misma.

VIGESIMO PRIMERO.- Los titulares de la información confidencial podrán solicitar al sujeto obligado la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que resguarde el municipio.

VIGESIMO SEGUNDO.- En cuanto a los datos personales de un individuo que haya fallecido, podrán tener acceso solamente sus familiares en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el tercer grado, debiendo acreditar dicha circunstancia con los documentos idóneos correspondientes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

VIGESIMO TERCERO.- En caso de que exista una clasificación de información que corresponda a los rubros o a los conceptos enlistados en los criterios, se entenderá por dolo, la deliberada intención de clasificar la información como reservada aquella información que no cumple con dichas características. Para lo cual el Comité asentara en acta el caso en particular y el responsable o responsables se sujetaran a los procedimientos correspondientes que marca la normatividad municipal y estatal aplicable.

VIGESIMO CUARTO.- Los funcionarios del Municipio deberán llevar un registro de los servidores públicos y/o personal que por la naturaleza de sus atribuciones tengan acceso a documentos clasificados como reservados y/o confidenciales, y parcialmente reservados o confidenciales, deberán asegurarse de que los mismos tengan conocimiento de la responsabilidad que adquieren en el manejo de esa información. Quedará asentado en acta nombre y firma de quien manejará y resguardará la información confidencial y reservada.

VIGESIMO QUINTO.- Las actas y acuerdos que emita el Comité para la clasificación, actualización o desclasificación de la información, serán de libre acceso, con excepción de las actas en las que se maneje el listado de la información clasificada como reservada o confidencial. En este caso solo el ITEI tendrá acceso a todo lo gestionado por al Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Criterios Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.